



RAD: 2023-00012

DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS MARIA VALENCIA VALENCIA

DEMANDADOS: JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez;

A su despacho el presente proceso PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentado por los señores WILSON RAFAEL MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS MARIA VALENCIA VALENCIA, a través de apoderado judicial contra el señor JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ informándole que está pendiente su admisión. Sírvese proveer.

Candelaria, febrero 16 de 2023.

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA (ATLANTICO),
FEBRERO, VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, el escrito a que se refiere el mismo cumplido con lo ordenado en el auto anterior se,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de PERTENENCIA instaurada por los señores WILSON RAFAEL MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS MARIA VALENCIA VALENCIA, a través de apoderado judicial contra el señor JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ alegando prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre el inmueble urbano ubicado en jurisdicción del municipio de Candelaria con matrícula inmobiliaria N° 045-53838 según certifica el registrador de instrumentos público de Sabanalarga.
2. Correr traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días.
3. Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-53838 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Sabanalarga. Líbrese el oficio correspondiente.
4. Infórmese la existencia de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y contra demás PERSONAS INDETERMINADAS por medio de un listado de acuerdo a los parámetros del Art. 108 del CGP. Efectúese la publicación en EL HERALDO o en ELTIEMPO ambos medios de comunicación escritos de amplia circulación nacional, la cual deberá efectuarse el día Domingo. Déjense las respectivas constancias secretariales.



RAD: 2023-00012

DEMANDANTE: WILSON RAFAEL MUÑOZ ARIZA Y ENEDIS MARIA VALENCIA VALENCIA

DEMANDADOS: JAIME DARIO ESCORCIA DOMINGUEZ

6. Además de lo anterior la parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del inmueble objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:
- La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
 - El nombre del demandante.
 - El nombre del demandado.
 - El número de radicación del proceso.
 - La indicación de que se trata un proceso de pertenencia.
 - El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
 - La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete centímetros de alto por cinco (5) centímetro de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, ésta agencia judicial ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Igualmente se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore. (Art. 375, numerales 6, 7 y 8 del CGP).

7. Reconózcasele personería al Doctor GUSTAVO MARTINEZ ESMERAL, identificado con C.C. No 8.730.411 de Barranquilla (Atlántico) y T.P. No 58.045 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6ff53749fa02261e75c9fea7823e5f4443bb8c73ce2bc1be34bb01ecd70a65**

Documento generado en 20/02/2023 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>